CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (29) veintinueve de abril de 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su calificación. Sírvase proveer.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ CELEMIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRES PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA

Candelaria, Valle, veintinueve (29) de abril de 2024

Auto No: 088
Proceso: PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante: CAROLINA HERNANDEZ MILLAN
Apoderado J: CARLOS ANDRES VACCA ASPRILLA
Demandado: GIOVANNY ANDRES OSORIO LOPEZ
Radicación: 76-130-40-89-003-2024-0007600

Revisada la demanda de Permiso para Salir del País para el niño JEAM PHIER OSORIO HERNANDEZ, formulada por la señora CAROLINA HERNANDEZ MILLAN, en contra del señor GIOVANNY ANDRES OSORIO LOPEZ, se observa las siguientes falencias que inciden en su admisión de conformidad con los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022:

- No se acredita el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos al demandado. Se advierte que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente deberá también ser remitido a la demandada (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

- Debe la parte actora aportar la copia de la escritura No 3077 del 02 de octubre de 2023, de la Notaria 7 de Cali, por medio de la cual se realizó la revocatoria de salida del país por parte del señor Giovanny Andrés Osorio López.

- De conformidad con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debe informarse de qué manera obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

- Se debe allegar el requisito de conciliación extraprocesal de que trata el artículo 69 numeral 1º de la Ley 2220 de 2022, toda vez que lo aportado

corresponde a escritura pública, por medio de la cual se concedió en un principio el referido permiso de fechas sin que lo mismo supla o remplace el requisito señalado en la referida Ley.

Por lo anterior tanto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Permiso para salir del País, del niño JEAM PHIER OSORIO HERNANDEZ, formulada por la señora CAROLINA HERNANDEZ MILLAN a través de apoderado y en contra del señor GIOVVANY ANDRES OSORIO LOPEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio CARLOS ANDRES VACCA ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.219.052 y tarjeta profesional No. 262273 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte interesada, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARIA CAMILA CASTRO CEBALLOS

JUZGADO TERCERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE

En Estado No. de hoy 30 de abril de 2024. Notifico el auto anterior

Candelaria V.,30 de abril de 2024.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ C.
Secretario.